

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre; y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

A consecuencia de instancia elevada en queja de la Administración municipal del referido pueblo nombró aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, un Delegado para que girase una visita de inspección á las oficinas del Municipio.

Practicada ésta y levantada el acta correspondiente que con el Delegado suscriben los Concejales, resulta: que no hay libros de intervención ni actas de arqueo, ni se ha rectificado el padrón vecinal en Diciembre último; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos ni se publicaban trimestralmente los estados de recaudación, no había arca de tres llaves, custodiándose los fondos en casa del Depositario; y por último, que están sin rendir las cuentas de 1881 á 82 y de 1882 á 83.

Expusieron los Concejales en su descargo: primero, que si bien se habían advertido faltas y omisiones en la contabilidad, las cualidades de mayor contribuyente y notoria providad de la persona que desempeñaba el cargo de Depositario era una gran garantía para el Ayuntamiento; segundo, que desde que D. Joaquín Soler se encargó de la Depositaría en 1881 hasta la fecha están debidamente formalizados los ingresos y pagos por medio de los correspondientes cargámenes y libramientos; y tercero, que el pueblo se hallaba al corriente en el pago de todas sus obligaciones.

Con presencia de estas diligencias, y después de oír el Gobernador á la Comisión provincial, de conformidad con su dictamen, decretó la suspensión del Ayuntamiento, elevando el expediente á ese Ministerio, con arreglo al art. 189 de la vigente ley Municipal.

Vistos los artículos 180 y 189 de la misma y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que si bien la falta de libros de intervención y de actas de ar-

queo es en primer término imputable al Alcalde, al Depositario y al Contador, no cabe desconocer la parte de responsabilidad que alcanza á todo el Ayuntamiento, tanto por no haberse enterado del defectuoso estado de la Administración, como por no haber acordado mensualmente la distribución de fondos, dando lugar tal omisión á que se hiciera exclusivamente por el Alcalde, sin intervención de la Corporación, la cual descuidó por completo cuanto se refiere á la contabilidad y administración de los caudales:

Considerando que la falta de rectificación del padrón vecinal es de tanta importancia y trascendencia, cuanto que afecta á los derechos administrativos y políticos del vecindario, los cuales pudieran haber sido lastimados por consecuencia de aquella omisión:

Considerando que acusa grave desobediencia á las repetidas órdenes de la Autoridad superior de la provincia, comunicadas unas directamente y otras circuladas en el *Boletín oficial*, la falta de rendición de cuentas, cuyo importante servicio tiene el Ayuntamiento completamente desatendido:

Considerando que si bien acerca de este particular se dice en el acta de visita que las cuentas de años anteriores fueron firmadas por el comisionado D. Juan Molina, y que las llevó para entregarlas en el Gobierno de la provincia, consta sin embargo en certificado expedido por el Secretario del mismo Gobierno con referencia á los anuncios insertos en el *Boletín oficial* de 18 de Mayo de 1883 y el 1.º de Febrero de 1884, que á pesar de las reclamaciones hechas al Ayuntamiento se hallaban sin presentar las cuentas desde 1869 en adelante hasta 1882-83, no constando por otra parte en ningún nuevo documento que la citada Corporación haya tomado acuerdo alguno para que se rindan las cuentas de aquél período ó para averiguar su paradero, así como se dice las recogió el comisionado Molina:

Considerando que por las razones expuestas estuvo en su lugar la providencia del Gobernador;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Motilla del Palancar »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 19 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos decretada

por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por dos Concejales y un vecino de la localidad, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionara el estado de la Administración del referido pueblo. Constituido aquél en las Casas Consistoriales, hizo constar en el acta de la visita practicada que no se acuerda la distribución é inversión de los fondos, ni se practica arqueo de los mismos; que de los fondos del 80 por 100 de Propios que se destinaron al Banco Agrícola para el auxilio de los labradores necesitados, se distribuyeron 55.825 pesetas, de las que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Junio de 1882 se reintegraron únicamente 4.425 pesetas, existiendo en arcas 2.250 y habiendo repartido las restantes ó sean 1.875; que las inscripciones intrasferibles de dicho 80 por 100 no se custodiaban en la Depositaria, estando en poder de un agente del Ayuntamiento, residente de la capital de la provincia, sin que apareciese tampoco ningún título de la Deuda interior transferible en los que se dieron por intereses vencidos y no satisfechos; que en la dehesa no hay más aprovechamiento que el de hierbas, el cual se hacía según lo dispuesto por el antiguo Consejo de Castilla; que de los antecedentes relativos á la casa Escuela no aparecía que se hubiesen cumplido las disposiciones relativas á esta clase de obras, cuando se hacían con el producto del 80 por 100 de Propios, puesto que el expediente no había sido aprobado por el Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial; que no se había hecho la rectificación de las listas electorales para los Concejales, faltando el libro del censo electoral, existiendo sólo el talonario y unas listas sin formalizar; que desde 1877 no se había rectificado el padrón en el mes de Diciembre; y finalmente, no se habían presentado las cuentas del Pósito, ni se había hecho el reintegro de granos desde hacía algunos años.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que estuvo en su lugar y que resulta procedente la providencia del Gobernador de Ciudad Real suspendiendo al Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos; pues los hechos referidos demuestran de un modo evidente la negligencia grave en que la Corporación municipal suspensa ha incurrido al no cumplir algunos de los deberes que por la ley le estaban impuestos, y al tener desatendidos los intereses del Municipio, cuya representación les estaba encomen-

dada, creando en la Administración local un estado de perturbación que hace necesario el tomar enérgicas medidas encaminadas á encauzarlas, y cuya adopción debe encargarse al Gobernador de la provincia, así como también que remita á los Tribunales el tanto de culpa que resulta de no haberse publicado ni formado la listas electorales, cuyo hecho es constitutivo de una de las omisiones punibles que castiga la ley de 20 de Agosto de 1870;

Opina, por tanto, la Sección, que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, y hacerse al Gobernador de la provincia las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sabadell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 18 del mes anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sabadell, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Noticiosa esta Autoridad de que la Administración del pueblo adolecía de graves defectos, encomendó á un Delegado la práctica de una visita de inspección, de la cual resultó: que la Alcaldía había pagado sin la oportuna consignación la cantidad de 29.097 pesetas 8 céntimos y datado 23.228 sin previo acuerdo del Ayuntamiento; que ni se verificaba el descuento de los haberes de los empleados ni ingresaba su importe en las arcas del Tesoro; que en la revisión y censura de las cuentas municipales no se cumplían los preceptos del art. 161 de la ley; que no se custodiaban los caudales públicos en arcas de tres llaves; que en los libros de actas aparecían adoptados varios acuerdos por menor número de Concejales de los que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación y en una de las sesiones figuraban como asistentes cuatro Regidores que no concurren al acto; que el Secretario del Ayuntamiento percibía mensualmente 20 pesetas 80 céntimos para gastos de material, sin embargo de hallarse plenamente justificado que no in-

vertía en ese servicio tal cantidad; que el Municipio había satisfecho 2.500 pesetas para obtener el título de fundación particular del Hospital y Casa de Beneficencia, apareciendo invertida en viajes la mayor parte de esa suma á pesar de tener la ciudad de Sabadell un agente especial en Madrid; que el propio Municipio, además de la expresada suma, pagó en el mismo objeto 1.738 pesetas 50 céntimos por gastos de fondas, viajes y correspondencias de Alcalde y Secretario que vinieron á la Corte á gestionar el título; y que el Ayuntamiento tenía acordado fomentar una suscripción iniciada con el fin de hacer una demostración al Diputado Sr. Planas, y los Concejales aprovechaban la postulación para recoger firmas y poder intervenir las mesas en las próximas elecciones.

Tales son los hechos en que fundó el Gobernador la providencia de suspensión, y el relato de ellos revela que además de haber cometido los Concejales graves extralimitaciones de carácter político, comprendidas acaso en el art. 189 de la ley, han incurrido en censurable negligencia, perjudicial á los intereses del pueblo; y como si esto no fuera bastante, se desprenden del expediente datos muy significativos para suponer que el caudal del pueblo no se ha destinado exclusivamente, como quiere el legislador á levantar las cargas comunales, sino que se ha invertido en atenciones ajenas á su objeto y tal vez en favorecer á determinadas personas.

Entiende por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Sabadell.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 21 de Junio 1884.)

Comisión provincial.

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

Enterada la Comisión provincial del donativo de 250 pesetas hecho al Hospicio de esta Corte por la Excm. Señora Doña Hermelinda Araújo, viuda del Excelentísimo Sr. D. Angel Mayo (q. e. p. d.), ha acordado en sesión de 21 del corriente hacer público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se den las gracias en atenta comunicación á la benéfica donante.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública.

Esta Corporación ha acordado la publicación de los nombres de los Señores Jueces de los Tribunales de oposiciones á las Escuelas vacantes de niños y de niñas anunciadas por edicto del Ilmo. señor Rector de la Universidad Central, fecha 4 del actual, y son los siguientes:

Tribunal de oposiciones á las Escuelas vacantes de niños.

- D. Valentín García Lomas.
- D. Basilio San Martín.
- D. Manuel Romeo y Azuarez, catedrático.
- Sr. Inspector provincial.
- D. Agustín Sardá.
- D. Eugenio Cemborain y España.
- D. Mateo García Esteban, maestro.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas vacantes de niñas.

- D. Valentín García Lomas.
- D. Basilio San Martín.

Sra. Directora de la Escuela Normal. Sr. Inspector Provincial. Sr. D. José María Llinas. D. Vicente Regúlez y Bravo, maestro. Doña Adelaida Lorezzi, Maestra. Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Extracto de la sesión de 13 de Octubre de 1884.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar cuantas disposiciones había adoptado la Inspección en la mita al pueblo de Berzosa, haciendo constar la satisfacción con que la Junta había visto su conducta.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil que se han visto con mucho agrado el celo y energía desplegados por el Capitán del Cuerpo D. Guillermo R. Tort y el Teniente D. Francisco González Blanco, al prestar al Inspector los auxilios necesarios para desempeñar las funciones de su cargo en Berzosa.

Pedir al Excmo. Sr. Gobernador civil siga los procedimientos contra el Ayuntamiento de Berzosa por la tenaz resistencia al establecimiento de la escuela, y por último, pedir cuantos antecedentes son precisos para poner en claro cuándo cesó de funcionar la Escuela y causas que lo produjeron.

Proponer la concesión de un mes de licencia á Doña Feliciano de León, Maestra del Escorial.

Decir á la Maestra de Redueña que proponga la que haya de suplirla durante su licencia.

Proponer la concesión de permuta de los Maestros de Aravaca y Torrelodones.

Informar al Rectorado sobre una instancia de Doña Juliana Santillana, solicitando la Escuela de Parla.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado entre el Ayuntamiento y el Secretario de Patones.

Aprobar la clasificación de niños y niñas hecha por la Junta local de Aravaca por el pago de retribuciones.

Decir al Alcalde de Ancheuelo que sin pretexto ni excusa alguna cumpla en el término del quinto día lo acordado por esta Corporación en la sesión anterior ó de lo contrario se procederá á lo que haya lugar por desobediencia.

Decir al Alcalde de Perales de Tajuña, que no habiéndose conformado la Maestra con la cantidad consignada, se proceda á nuevo convenio ó se haga por la Junta local la clasificación de niños y niñas para el pago de retribuciones y que habiendo cumplido el Alcalde ofreciendo á la Maestra varias casas para habitación de ésta, se obligue á la misma á elegir una.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador haber visto con gran satisfacción los procedimientos gubernativos y judiciales empleados ya contra el Alcalde de Rozas de Puerto Real, para obligar al pago de las atenciones de primera enseñanza de ese pueblo; y aceptando las fundadimas observaciones hechas por S. E., á esta Junta, prohibir que el Secretario de Ayuntamiento ni sus hijos puedan ser Maestros interinos de aquella Escuela.

Decir al Alcalde de Colmenar Viejo que instruya el Ayuntamiento el oportuno expediente en la forma que dispone el Real decreto de 23 de Febrero de 1883 para la concesión de un premio extraordinario á D. Domingo Almeida.

Nombrar á D. Ricardo Martín y Don Hilario Blázquez, para que en unión de Junta local de Valdeañeda examinen á D. Florencio Sánchez, que aspira á obtener certificado de aptitud.

Pasar á informe de la Junta local de Barajas una reclamación del Maestro sobre gastos hechos para material de la Escuela, sin tener presupuesto aprobado.

Dar cuenta á Dirección general, Instrucción pública de los descubiertos por

atenciones de primera enseñanza de varios pueblos cuyos Alcaldes han manifestado que existen los fondos en poder de la Delegación del Banco, pidiendo adopte ó proponga á quien corresponda medidas eficaces para evitar el abuso.

Pedir á la Dirección general de Instrucción pública se sirva dar las órdenes para que se libren á favor de esta Junta fondos del presupuesto del Estado para el pago de los haberes de los Maestros de las Escuelas incompletas, provistas ya con el aumento de sueldo concedido para las mismas.

Decir al Alcalde de Robledillo que está obligado á hacer efectivas las retribuciones que no se han satisfecho al Maestro y el alquiler de casa, si no la tiene propia el Ayuntamiento.

Quedar enterada de haber sido nombrados por concurso de traslado y á propuesta de la Junta de Maestros de Chamartín de la Rosa, D. Pedro José Ortiz; Rascafría, D. Francisco Berrocal; Prádena, Doña María Nafria; Hiruela, D. Saturnino Morcillo; Chapinería, Doña Ramona García Navidad; Loeches, Doña Lorenza de León y Zapata; Hortaleza, Doña Cándida Moreno; y por concurso de ascenso, á propuesta también de esta Junta para la Escuela de Villalvilla, Doña Catalina Gufo y Orozco; Valdeolmos, D. Vicente Valle y Sánchez; Navarredonda, D. Anastasio González; Valdepiélagos, Doña Isidra Moya y Cid; Cereda, Doña María Jesús González.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Gobernador Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El martes 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el entresuelo de estas oficinas, Sección de Aduanas, calle de San Bernardo, núm. 18, los géneros que á continuación se expresan, de fabricación extranjera y procedentes de abandono de los Sres. Zúñiga y Compañía, del comercio de esta capital, por aprehensión verificada el 17 de Junio último y multa impuesta por Real orden de 28 de Agosto próximo pasado.

- Lote núm. 1.—Tres trozos satin forros, doble ancho lana, seda y algodón, con peso ocho kilogramos y tiro 46'20 milímetros, á 3 pesetas. 138 60
- Lote núm. 2.—Tres trozos tricot y otros tejidos de lana, doble ancho, peso 22'500 kilogramos, tiro 66'30, á 10 pesetas. 663
- Lote núm. 3.—Ocho trozos merinos y otros tejidos de lana, doble ancho, peso 42'500 kilogramos, tiro 150'20 metros á 10 pesetas. 1.502
- Lote núm. 4.—Seis trozos tejidos de lana sencillo para pantalón, peso 28 kilogramos, tiro 93'20 metros, á 9 pesetas. 838 80
- Lote núm. 5.—Nueve trozos tejidos lana doble ancho para trajes, peso 31 kilogramos, tiro 62'40 metros á 13 pesetas. 811 20
- Lote núm. 6.—Nueve trozos tejidos clase como los del lote, número 5, peso 31 kilogramos, tiro 62'90, á 13 pesetas. 817 70
- Lote núm. 7.—Nueve trozos pañería de invierno doble ancho, peso 68'500 kilogramos, tiro 80'30 metros, á 17 pesetas. 1.365 10
- Lote núm. 8.—Diez trozos pañería de igual clase que el anterior, peso 79 kilogramos, tiro 99'60 á 17 pesetas. 1.693 20

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos pueda interesarlos, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran el importe de cada lote y que el pago habrá de hacerse en el acto de la subasta en metálico ó billetes del Banco de España, presentando los rematantes la correspondiente cédula personal.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El

Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación de 20 del corriente y en cumplimiento del art. 70 de la ley Municipal, en la sesión que se celebrará el día 27 del mismo se procederá á sorteo para cubrir la vacante que existe en la Junta municipal por excusa de D. José Gomis, fundada en su mal estado de salud.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Boadilla del Monte.

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1877-78, se hallan informadas y aprobadas por el Ayuntamiento, expuestas al público, por término de quince días, en cuyo término se presentarán cuantas reclamaciones se crean procedentes sobre las mismas, pues pasado dicho término se darán el curso que proceda con arreglo á la vigente ley Municipal.

Boadilla del Monte 22 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandato, Rafael de la Paliza.

Hoyo de Manzanares.

Del día 15 al 16 del actual ha desaparecido de las afueras de este pueblo donde se hallaba pastando, un bueche de dos años de edad, pequeño de alzada, pelo negro, esquilado la crin con mechones en forma de borlas y sin hierro ni marca alguna; y presumiendo haya sido efecto de haberse desmandado, se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que caso de ser habido en sus respectivas jurisdicciones se sirvan participarlo á esta Alcaldía para poder hacerlo á su dueño Salustiano Moreno, y que se presente á recogerlo, previa justificación de su pertenencia y abono de gastos.

Hoyo de Manzanares á 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Lozoya.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta para la roza de leñas del tranzón de estos Propios denominado Brazo Izquierdo, se señala para que tenga efecto la segunda el jueves 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Por igual causa é inmediatamente después de aquella se verificará también la segunda subasta de los pastos del mismo tranzón, bajo los mismos tipos y condiciones que rigieron en la primera subasta.

Lozoya 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Basilio Serna.

Mangirón.

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1874 á 1875, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos y demás personas que tengan á bien enterarse de ellas y sus comprobantes, lo verifique en dicho término desde esta fecha, pasados los cuales se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Mangirón 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Hilario Ramírez, Secretario.

No habiendo tenido efecto en esta fecha el remate de subasta intentada para la caza que produzca la Dehesa boyal de estos Propios, denominada Sanchálvaro por falta de licitadores se ha señalado para la segunda subasta el día 30 del corriente mes en la casa de este Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, ó sean 125 pesetas.

Manjirón 19 de Octubre de 1884.—Por el Alcalde, Hilario Ramírez, Secretario.

Villamanrique de Tajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de la roza de las leñas del Soto de Enmedio, Dehesa boyal de estos vecinos, se anuncia la tercera a los diez días de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL en las Casas Consistoriales de esta villa, a las doce en punto de la mañana, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones de la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo á 22 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

Providencias judiciales.**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Madrid.**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Juana de Sola y de Rueda y María Clotilde Alcaña y López, por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 5 del próximo Noviembre y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandado se cite al testigo Fernando Alonso Muñoz, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS MILITARES.**Madrid.**

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Fausto García Oriza, soldado del batallón de reserva de Aranda de Duero, que debe presentarse á la mayor brevedad para asuntos de justicia en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Emilio Perera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Buenavista.**

En los autos ejecutivos que sigue Don Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, con D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Octubre de 1884. El Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, mayor de edad, de esta vecindad en su propio derecho, defendido por el Letrado D. Joaquín Peña y Facilde y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, también mayor de edad, de este domicilio, si bien á la sazón se halla ausente, en su derecho propio y el cual ha sido declarado rebelde sobre pago de pesetas. Fallo que debo mandar y mando se-

guir la ejecución adelante, hacer trances y remate en los bienes embargados á D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar y con su producto entero y cumplido pago á D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor de la cantidad de 8.640 pesetas que le reclama y las costas de este juicio en las que condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia que además de ser notificada en estrados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente edicto que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1884.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 24

Centro.

Sentencia.—En la M. H. V. y Corte de Madrid á 9 de Setiembre de 1884; el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; en vista de los presentes autos civiles ordinarios seguidos á solicitud de Don Demetrio de Larroder y Aviraneta, de esta vecindad, Abogado y propietario en concepto de Administrador de las Memorias fundadas por los Marqueses que fueron de Murillo, defendido y representado respectivamente por el Licenciado Don Nicolás Rico y Urosa y el Procurador D. Luis García Ortega, contra las Excelentísimas Sras. Duquesas de Medina de las Torres, de Buena y de Sanlúcar la Mayor, como hijas y herederas del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira y otros títulos y contra los Excmos. señores Duque de Maqueda y Conde de Cabra, en concepto de herederos de su padre el Excmo. Duque de Sessa, que también lo fué del referido Sr. Conde de Altamira, en rebeldía los dos últimos, defendidos y representados los tres que les preceden respectivamente por los Licenciados D. Luis Díaz Cobeña, D. Benito Rodríguez y D. Rafael Serrano, y los Procuradores D. José María Aguirre, D. Manuel de Elías y D. José García Noblejas, sobre pago de pesetas, procedentes de réditos vencidos de varios censos.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad en los demandantes, propuesta como perentoria contestando á la demanda y condeno á Doña María Cristina Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Sanlúcar la Mayor; á Doña María Eulalia Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres; á Doña María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Buena, y á D. José María Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, hoy sus hijos y herederos D. Francisco Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Maqueda, y D. Luis Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, á que en término de cinco días paguen á los demandantes patronos de las Memorias fundadas por Don Juan Bautista Iturralde y Doña Manuela de Munarriz, su mujer, Marqueses que fueron de Murillo, la suma de 668.119 reales 62 céntimos, ó sean 167.029 pesetas 90 céntimos, á que ascienden los réditos de los censos devengados desde 1.º de Enero de 1865 á 31 de Diciembre de 1878; sin hacer expresa condenación de costas; notificándose esta sentencia como determina el art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.

El encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia copiada que fué publicada el mismo día de su fecha, correspondiente á la letra con su original, obrante en los autos de su razón, de que doy fe y á que me remito.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el

presente con el visto bueno de S. S., en Madrid á 27 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—Jorge Reboles. 23

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Miralles y González, natural y vecino de esta Corte, soltero, periodista, de 31 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, con toda la barba negra, y nariz y boca regular, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por injurias y amenazas á S. M. el REY (q. D. g.) en el periódico titulado *El Porvenir*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y á mi disposición á la cárcel celular con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1884.—Julián Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza, por término de diez días, á Gregorio Garcillán Nieto, natural de Madrid, hijo de Rafael y de Agapita, de 28 años de edad, soltero, torero, vecino de esta capital, de estatura regular, pelo negro, afeitado y vestido de corto con traje oscuro, con el fin de que se presente para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el REY de España (q. D. g.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Garcillán Nieto con el indicado objeto.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S. y por Gil Manrique, Antolín Valdés.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Gómez Lucas, de 26 años de edad, de oficio sillerero, de estado soltero, y á Petra Viudo Pérez, de 27 años de edad, de estado soltera, cigarrera, que han vivido en la calle de los Artistas, casa del tío Serrano, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Francisco Rodríguez García Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Bullosa y Alonso, natural de Madrid, hijo de Carlos é Isabel, de

19 años de edad, soltero, carpintero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y verificado lo presente en este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1873.—Francisco Rodríguez García.—Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Toledano Masugán, hijo de Remigio y de Isidra, natural de Aldea Nueva del Codonal, provincia de Segovia, de 30 años de edad, soltero, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Vicente, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano López, natural de Cellan, provincia de Teruel, de 23 años de edad, cuya demás filiación se ignora, y que estuvo de escribiente en casa de los señores Marcial Martínez, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y procedan su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos conocidos por *Juan y Medio*, que ha vivido en la calle del Sur ó paseo de Santa María de la Cabeza, y *Diego el Andaluz*, que habitaba en la calle del Ancora, núm. 2, patio, ignorándose el actual domicilio ó paradero y demás circunstancias de ambos, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la causa que se les sigue por lesiones y amenazas á Nicolás Vallés; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Plaza Fernández, hijo que dice ser de Joaquín, difunto, y de Isabel, natural de Madrid, de doce años de edad, sin instrucción, de oficio jornalero, que ha estado de trillador en el mes de Julio último en la casa de D. Pedro y D. Bonifacio Contreras, vecinos de Vicálvaro, cuyo paradero y domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que le sigue y por la Escribanía del actuario por lesiones al niño Emilio Torremocha; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la Policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con seguridades y á disposición de este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para enajenar el papel timbrado, taladrado, inaprovechable, que existe en estos almacenes como resto de elaboraciones, y procedente del canje y sobrante devuelto por las provincias, hasta fin del año de 1882.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que quieran interesarse en la adquisición del referido papel, pueden pasar á esta Contaduría á enterarse del pliego de condiciones de dicha subasta y muestras de las clases del referido artículo, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.583'55 pesetas, de las obras de construcción de una estufa en el jardín de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en las términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una estufa en el jardín de la Universidad Central se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecu-

(1) Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento (en letra).»

tadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.391'10 pesetas, de las obras de revoque de las fachadas á la calle de San Bernardo y al jardín de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque de las fachadas de la Universidad Central, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en

(1) Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento (en letra).»

la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado y dar principio á la construcción de las obras, en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un mes y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Comisaría de Guerra de Aranjuez.

Con el objeto de cubrir la vacante de Conserje de edificios militares que existe en Aranjuez, y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, se hace público por medio de este anuncio para que los que aspiren á obtener la referida plaza presenten sus solicitudes en esta Comisaría de Guerra, en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El sueldo señalado á la plaza de referencia es el de 300 pesetas anuales y ventajitas que se consignan en el Reglamento de 15 de Marzo del año actual, cuyo Reglamento también consigna los deberes y obligaciones del Conserje, el cual puede verse en esta Comisaría de Guerra.

La referida plaza de Conserje se proveerá en sargentos de todas armas ó institutos que no se hallen en servicio activo, prefiriendo los que disfruten sueldo de retiro, siempre que hayan obtenido calificación de buena conducta.

Los que reuniendo tales condiciones opten á dicha plaza, presentarán sus instancias en la referida Comisaría de Guerra de Aranjuez, acompañando copia autorizada de la licencia absoluta y de la cédula de retiro, los que le disfruten, así como también la cédula personal del interesado.

Aranjuez 21 de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra, Juan Dodero.

Factoría de subsistencias de Madrid.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.—SEGUNDA DECENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1884.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Cantidad comprada Hectolitros.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	Total.
15	D. Juan García.....	Madrid.....	2.100	21 70	*	45.570
15	D. Miguel Albelda.....	Idem.....	4.600	10 68	*	48.928
			TOTAL.....			94.498

Importa esta relación las figuradas noventa y cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas.
Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Administrador, Alberto Orduña.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Micó.